

Entidad	Subvención solicitada	Subvención concedida
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en la base XIV de la convocatoria, expido la presente de orden y con el Vº Bº: del/a Sr./a Alcalde/Alcaldesa.

En _____ a _____ de _____ de 200__

El/la Secretario/Secretaria.

Fdo. _____

Vº Bº: Sr./a Alcalde/Alcaldesa.

Fdo. _____

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2007.-El Jefe de Servicio de Servicios Sociales e Igualdad de Género, José Luis Requena Liñán.

Número 7.831

AYUNTAMIENTOS

AGUDO ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 29 de Tasa reguladora por ocupaciones del dominio público local.

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2007 la Ordenanza fiscal número 29 de tasa reguladora de la Tasa por ocupaciones del dominio público locales publicada en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Agudo, a 11 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Rafael Muñoz Palacios.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupaciones del Dominio Público Local, especificadas en los supuestos, conceptos y tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en régimen del Derecho Público Local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, por cualesquiera de los supuestos que se especifican en el apartado siguiente.

2.-A tal efecto, tendrán la consideración de ocupaciones del dominio público, tarifados en la presente Ordenanza, los siguientes supuestos de ocupación:

A) Ocupación de «Nave junto a la Plaza de Toros», para reuniones, exposiciones, celebraciones y otras (sin mobiliario y con limpieza a cargo del usuario dos días máximo).

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor

se otorguen las licencias para disfrutar, utilizar o aprovechar especialmente el dominio público local en beneficio particular, por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza; o quienes se beneficien, disfruten o aprovechen el dominio público, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Las recaudaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza, será fijada en las tarifas y epígrafes contenidos en los apartados siguientes, según los supuestos a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 2 de la presente.

1.-Tarifa:

1.1. Nave junto a la plaza de toros (para reuniones exposiciones celebraciones y otras, sin mobiliario y con limpieza a cargo del usuario), 100 euros (dos días máximo) y variará cada año teniendo en cuenta el I.P.C. anual.

1.2. Cada usuario, previa a la solicitud, efectuará en las Oficinas Municipales la cantidad efectiva de 100 euros, en concepto de fianza, por dos días máximo. Dicha fianza se devolverá en las Oficinas Municipales una vez realizada inspección del local por personal del Ayuntamiento, con emisión del informe y siempre que no existan desperfectos de indole alguna y la limpieza esté realizada correctamente.

A) Coste de mantenimiento y reposición del dominio público en base al plazo de amortización.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo aquellas que se encuentren reconocidas por Ley.

Artículo 6.-Normas de gestión aplicables a todos los supuestos de ocupación establecidos en la Ordenanza.

1.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública así como en locales públicos, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.-Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.-Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 13.2 y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que va a instalar, en su caso, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

6.-No se consentirá la ocupación de la vía pública o terreno público, hasta que no se haya abonado el depósito previo a que se refieren el artículo 13.2 y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización y recargos que procedan.

7.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por los legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la cusa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.-Para la determinación de la superficie computable a efecto de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente, se tendrá en cuenta la superficie utilizada por medios auxiliares de la actividad o bien que ocupe el dominio público.

Artículo 7.-Devengo, declaración e ingreso.

1.-La obligación de pago de tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Ordenanza.

2.-El pago de la cuota se realizará:

A) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo, en régimen de autoliquidación y previo ingreso, en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda, quedando elevado a definitivo al iniciarse la ocupación.

B) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 1 de marzo al día 30 de abril.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria.

1.-Las licencias y autorizaciones de periodo anual, prorrogables, existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, seguirán vigentes y en plena validez administrativa, salvo declaración en contra del autorizado, antes de comienzo del devengo de la tasa o periodo impositivo.

2.-La Administración vendrá obligada a acomodar los conceptos del tributo, en la matrícula o padrón a confeccionar.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Número 7.745

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Modelo anuncio convocatoria Junta General de ratificación acuerdo de constitución.

Don José Fernando Sánchez Bódalo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Convoca: A Junta General a todos los regantes, con derecho de riego inscrito o en trámite de inscripción en el Registro o Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de la zona de riego situada en el término municipal de Alcázar de San Juan, anejo de Cinco Casas-Sector 2 de las obras de transformación en regadío ejecutadas por el extinto Iryda, para ratificar los acuerdos adoptados en Junta General de 28-10-2007 y 03-06-2007, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 202.1 y 201, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 30 de abril.

Fecha: Día 11 de enero de 2008.

Hora: A las 11,00 horas en primera convocatoria, y a las 11,30 horas en segunda convocatoria, con la advertencia de que, en segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los votos de los usuarios asistentes o debidamente representados (artículo 218.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Lugar: Ayuntamiento de Cinco Casas.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.-Ratificación de los acuerdos adoptados en Junta General de 28-10-2007 y 03-06-2007:

1º.-Segregación o separación de los regantes del Sector 2, situado en el anejo de Cinco Casas, de la Comunidad de Regantes del Acuífero 23 en el término municipal de Alcázar de San Juan a la que pertenecen, para constituirse en Comunidad de Regantes independiente de la de origen.

2º.-Constitución de la Comunidad de Regantes de Cinco Casas.

3º.-Formación de la relación nominal de usuarios.

4º.-Nombramiento de la comisión encargada de redactar los proyectos de estatutos y reglamentos a que se refieren los artículos 198 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como su presidente.

5º.-Acuerdo sobre las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los Proyectos de estatutos y reglamentos por los que se regirá la comunidad.

Segundo.-Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 202.1 del mismo texto normativo.

En Alcázar de San Juan, a 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde (ilegible).

Número 7.715

ALCÁZAR DE SAN JUAN

AGUAS DE ALCÁZAR

ANUNCIO

Expuesta pública de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2007.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan hace público que la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2007 será puesto al cobro en periodo voluntario desde el 10 de diciembre de 2007 al 10 de febrero de 2008, efectuando el pago en las oficinas de Aguas de Alcázar E.M.S.A., calle Rondilla de la Cruz Verde, 1, en horario de 10,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes.